

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125

ASUNTO: Resolución y Orden para presentar Moción Conjunta respecto al estado de los procedimientos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

A

El 15 de abril de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Resolución* mediante la cual dejó sin efecto el señalamiento de vista sobre el estado de los procedimientos, pautado para el viernes, 17 de abril de 2020 (“Resolución de 15 de abril”), en el presente caso. El Negociado de Energía emitió la Resolución de 15 de abril basado en las disposiciones de la Orden de 13 de abril de 2020, emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005 (“Orden de 13 de abril”). Mediante la Orden de 13 de abril, el Negociado de Energía dejó sin efecto todo señalamiento de vista calendarizado entre el 16 de marzo de 2020 y el 3 de mayo de 2020 como medida preventiva ante la situación causada por el Coronavirus.¹

En la Resolución de 15 de abril, el Negociado de Energía estableció que la vista sobre el estado de los procedimientos se recalendarizará una vez se reanuden los trabajos en las oficinas del Negociado de Energía. El Negociado de Energía estableció también que las demás disposiciones del presente caso quedaban inalteradas.

A pesar de que el Negociado de Energía ha reiniciado gran parte de sus operaciones, las vistas presenciales se están llevando a cabo de forma limitada. A los fines de minimizar el riesgo que representa acudir a una vista presencial en este momento, entendemos que una moción conjunta es el mecanismo más adecuado para que las partes informen al Negociado de Energía el estado de los procedimientos del presente caso. Ello en el mayor interés de una pronta resolución del mismo.


¹ Posterior a la Orden de 13 de abril, el Negociado de Energía emitió una serie de órdenes en el caso NEPR-MI-2020-0005 mediante las cuales extendió la vigencia de la Orden de 13 de abril. El 30 de junio de 2020, el Negociado de Energía extendió hasta el 6 de julio de 2020 los términos que vencieran entre el 16 de marzo de 2020 y el 6 de abril de 2020. En esa fecha, el Negociado de Energía reanudó sus operaciones de forma limitada.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar una Moción Conjunta del Estado de los Procedimientos (“Moción Conjunta”), dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden. En la Moción Conjunta, las partes deberán informar al Negociado de Energía lo siguiente:

- (1) Estado del procedimiento de descubrimiento de prueba, así como la necesidad de extender el término para concluir el mismo.
- (2) Cualquier controversia que haya surgido durante el proceso de descubrimiento de prueba.
- (3) Los esfuerzos realizados por las partes para llegar a un acuerdo respecto a las controversias del presente caso.
- (4) Fechas disponibles para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa.
- (5) Disponibilidad y/o deseabilidad de que las vistas se lleven a cabo de manera remota.
- (6) Cualquier otro asunto que las partes entiendan necesario informar al Negociado de Energía.

Se mantienen inalteradas las demás disposiciones del presente caso.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera De la Cruz el 17 de agosto de 2020. Certifico, además, que hoy, 18 de agosto de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 fue notificada mediante correo electrónico a: alb@alblegal.net y juphoff11076@aepr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Aldarondo & López Bras, P.S.C.

Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz
Lcda. Rosa Campos Silva
Lcdo. Simone Cataldi Malpica
16 Carr. #199 Suite 400
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de agosto de 2020.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria Interina

